

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4077 *ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Comercial Balka de Ana M. Zaragoza Pueyo» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y la exportación de prendas de vestir de cuero natural.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Comercial Balka de Ana M. Zaragoza Pueyo» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y la exportación de prendas de vestir de cuero natural.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Comercial Balka de Ana M. Zaragoza Pueyo», con domicilio en Zamora, 99, Barcelona, DNI-40.957.158. Solo se autoriza el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Pieles de ovino acabadas, curtidas al cromo, posición estadística 41.03.99.9.

2. Pieles de porcino acabadas, curtidas al cromo, posición estadística 41.05.91.

Tercero.-Los productos de exportación serán: Prendas de vestir de cuero natural (faldas, blazers, pantalones y chaquetones), posición estadística 42.03.10.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente: Por cada 100 pies cuadrados de las mercancías 1 ó 2, realmente contenidos en las prendas de vestir que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, 103,09 pies cuadrados de dichas mercancías, respectivamente.

Como porcentaje de pérdidas se establece el 3 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 41.09.00.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (calculando el peso neto de la piel contenida en cada tipo o modelo de prenda, para lo que se deducirá del total los correspondientes a forros, entretelas, hilo de coser, botones, hebillas, cremalleras y demás aditamentos), pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o Decretos-leyes de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de julio de 1985 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4078 *ORDEN de 26 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Metaleries Finas Federico Ferrer, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cinta de aluminio aleado y la exportación de cápsulas de aluminio para tapones.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metaleries Finas Federico Ferrer, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cinta de aluminio aleado y la exportación de cápsulas de aluminio para tapones.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Metaleries Finas Federico Ferrer, Sociedad Anónima», con domicilio en Sagrada Familia, 6, Badalona (Barcelona), y NIF A-08275323.

Segundo.-Las mercancías de importación son:

1. Cinta de aluminio aleado presentada en rollos de 300, 400 ó 500 milímetros de anchura, calidad «Aleación 277», composición: 99,85 por 100 Al, 0,04/0,08 por 100 Si, 0,05/0,07 por 100 Fe.

0,03/0,06 por 100 Cu, 0,03 por 100 Mn, 0,65/0,85 por 100 Mg, 0,03 por 100 máximo Zn, 0,02 por 100 máximo Ti, temple 1/4 duro (H-22) a 3/4 duro (H-26), calidad para anodización EGS, superficie 440, de la P. E. 76.03.55:

- 1.1. De 0,30, 0,35 y 0,39 milímetros de espesor.
- 1.2. De 0,40, 0,42, 0,50 y 0,60 milímetros de espesor.

Tercero.-Los productos a exportar son:

Cápsulas de aluminio para tapones usados en cosmética y farmacia de diferentes tipos, modelos y formatos, de la posición estadística 76.16.99.6.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 200 kilogramos de materia prima.

b) Como porcentaje total de pérdidas, el del 50 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 76.01.33.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada tipo, modelo o formato de cápsula exportada, la concreta clase de mercancía realmente utilizada, es decir, la calidad del aluminio aleado y si el espesor está comprendido entre 0,30 y 0,39 milímetros o entre 0,40 y 0,60 milímetros, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle, en la que se expresará si la mercancía utilizada es la número 1.1 y 1.2.

d) Los módulos contables antes consignados sólo serán válidos hasta el 30 de junio de 1986. Por ello, al finalizar cada año natural, y antes del último día del mes de enero siguiente, el interesado queda obligado a presentar ante la Dirección General de Comercio Exterior un estudio completo, por tipos, modelos y formatos de las exportaciones efectivamente realizadas en el año precedente, a fin de que, con base a dicho estudio y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fije por la oportuna disposición los módulos contables para el siguiente periodo.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de

tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-El tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Metaleries Finas Federico Ferrer, Sociedad Anónima», según Orden de 23 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), y en lo que se refiere a las mercancías que ahora se autorizan.

Decimotercero.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. J. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4079 ORDEN de 26 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Sunderjhor Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, barras y perfiles de acero y la exportación de fresas-sierras, cuchillas y útiles para máquinas herramientas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sunderjhor Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, barras y perfiles de acero y la exportación de fresas-sierras, cuchillas y útiles para máquinas herramientas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sunderjhor Española, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial, 1, calle Camino 4, Móstoles (Madrid), y número de identificación fiscal A-28274686.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Chapas de acero rápido, laminado en caliente, cortadas en forma rectangular, calidad M-2.

1.1 De 0,8 hasta 2 milímetros de espesor, ambos inclusive, de la P. E. 73.75.44.

1.2 De más de 2 hasta 3 milímetros de espesor, de la posición estadística 73.75.44.

1.3 De más de 3 hasta 4,75 milímetros de espesor, de la posición estadística 73.75.34.

1.4 De más de 4,75 hasta 7 milímetros de espesor, inclusive, de la P. E. 73.75.24.

2. Chapas de acero rápido, simplemente recortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular, calidad M-2, de 2 a 3,3 milímetros de espesor, ambos inclusive, de la P. E. 73.75.84.

3. Barras de acero rápido, obtenidas por forja, de la posición estadística 73.73.14.1.